

nistro de Economía y Comercio para hacerle presente esta situación, a fin de que ordene algunas medidas tendientes a que lo dispuesto en el decreto mencionado sea respetado por las referidas compañías. Estas, naturalmente, con los elementos de trabajo de que disponen, continúan amenazando las pequeñas embarcaciones y las redes que dejan tendidas los pescadores para efectuar su trabajo. Nada más, señor Presidente.

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Se resolverá sobre la petición de Su Señoría en la sesión próxima, pues en este momento no hay número en la Sala para tomar acuerdos.

Tiene la palabra el señor González.

#### PETICIONES DE DEROGACION DE LA LEY DE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA

El señor **González**. — Señor Presidente, a medida que se van definiendo las colectividades políticas en lo relativo a la elección de Presidente de la República que deberá efectuarse el año próximo, los espíritus democráticos del País han podido observar, con natural satisfacción, que personeros muy calificados de los más diversos partidos de Gobierno y de Oposición, han hecho declaraciones explícitas o implícitas, cautelosas o franeas, en el sentido de condenar las disposiciones discriminatorias que contiene la ley llamada de Defensa Permanente de la Democracia. Y más aún, también, según he podido comprobar por la prensa, se está generando, especialmente entre los gremios y sindicatos, un movimiento popular tendiente a pedir la derogación de la citada ley, y, según se dice, se ha conseguido la adhesión de Parlamentarios de partidos diferentes, quienes presentarán a la Cámara de Diputados un proyecto de derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

Esto me mueve a recordar al Senado que el año pasado, justamente en la sesión del martes 14 de noviembre, en nombre de la representación socialista, me correspondió presentar un proyecto en este mismo sentido, que si bien no pedía la derogación lisa y llana de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia en su conjunto, pedía la derogación de todas aquellas disposiciones que en ella aparecen privando a determinados

ciudadanos, por las doctrinas que sustentan, de sus derechos políticos y sindicales, y, en suma, el pleno restablecimiento en nuestro país de los derechos y garantías que acuerda la Constitución Política del Estado, y, en el orden sindical, de todas aquellas disposiciones que resguardan los derechos de los asalariados.

Efectivamente, en aquella oportunidad, hice presente, en nombre de mi partido, que la llamada Ley de Defensa Permanente de la Democracia viola expresamente preceptos fundamentales de la Constitución Política del Estado y del Código del Trabajo, Convenios Internacionales suscritos por nuestro Gobierno y principios consignados en la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto de Chile, en diciembre de 1948. Y, a continuación, analicé los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado, del Código del Trabajo y los Convenios a que se alude.

Para terminar, propuse un proyecto de ley, que dice:

Artículo 1o. — “Deróganse todas las disposiciones contenidas en la ley 8.987, que privan a determinados grupos de ciudadanos, en razón de la ideología que sustentan, del pleno ejercicio de sus derechos políticos, electorales y sindicales”. Artículo 2o. — “Deróganse, asimismo, todas las disposiciones contenidas en dicha ley que limitan las libertades y garantías sindicales y, especialmente, las que restringen el derecho de huelga y las que dan ingerencia a las autoridades militares en los conflictos del trabajo. Artículo transitorio. — Dentro del plazo de un mes a contar de la promulgación de la presente ley, el Conservador del Registro Electoral procederá a revalidar las inscripciones electorales de los ciudadanos que hubieren sido borrados de los registros respectivos”.

No se pidió en aquella oportunidad, señor Presidente, la derogación total de la ley, porque, como es sabido, hay en ella una serie de disposiciones que pertenecieron a otras leyes de régimen interior que no afectan a los derechos políticos ni electorales ni sindicales de ningún sector de la ciudadanía. Esa fué la razón que tuvimos en cuenta nosotros los socialistas para presentar

este proyecto, en el cual simplemente se pide la derogación de aquellas disposiciones que juzgamos atentatorias a la Constitución Política del Estado, al Código del Trabajo y a los convenios internacionales suscritos por el Gobierno.

Entiendo que este proyecto se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y me atrevería a pedir al señor Presidente, o a quien corresponda, que ojalá la Comisión se pronunciara al respecto, porque estimo de especial importancia clarificar en estos momentos el ambiente político nacional: que los ciudadanos sepan a qué atenerse respecto de las actuaciones de quienes aparecen representando el pensamiento político de sus respectivos partidos. Por lo demás, así lo exige el interés del País y el prestigio mismo de nuestra democracia.

Por estas razones, hago la petición que acabo de formular.

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Con mucho agrado haré presente la petición de Su Señoría a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**EL PROBLEMA EDUCACIONAL DE CHILE.  
PROYECTO SOBRE CREACION DE UN DEPARTAMENTO DE EXPERIMENTACION  
EDUCACIONAL**

El señor **González**. — En seguida quiero referirme, señor Presidente, a algunas cuestiones que incidentalmente toqué en mi intervención de la semana pasada acerca del problema educacional.

Ante todo, quiero hacer una aclaración.

He recibido una carta del señor Reinaldo Harnecker, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en la cual me expone todo lo que la Escuela de Ingeniería y la Facultad respectiva están haciendo desde hace tiempo en beneficio del desarrollo de la enseñanza técnica, de la preparación de elementos especialmente capacitados para las industrias nacionales, a propósito de algunas críticas que formulé en mi intervención respecto de la negligencia de que es posible acusar a la Universidad de Chile, frente a las nuevas ne-

cesidades educacionales que ha ido planteando el desarrollo económico del País.

En realidad, en ningún momento he pretendido negar lo que actualmente se hace en la Escuela de Ingeniería. Efectivamente, como el señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas dice, en la Escuela de Ingeniería se están preparando técnicos y se admiten hoy alumnos provenientes de la rama industrial de la enseñanza media. Pero, esto, sólo bastante tiempo después de que fué fundada la Escuela de Ingenieros Industriales, precisamente porque la Universidad de Chile no había sabido ponerse oportunamente a tono con las necesidades de nuestro progreso industrial. De modo que esta imputación, desde luego, en ningún caso, se refiere al actual Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas que entonces, entiendo yo, nada tenía que ver con la dirección de la Escuela de Ingeniería. Pero basta señalar la diferencia de época, de tiempo, desde la fecha en que se fundó la Escuela de Ingenieros Industriales y aquella otra en que empezaron a funcionar estos cursos en la Escuela de Ingeniería, para ver que yo estaba en la razón al hacer las aseveraciones que hice.

Doy esta explicación para tranquilidad del señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y para dejar las cosas perfectamente en su lugar.

En seguida, señor Presidente, quería referirme sucintamente, a un proyecto de ley que la representación socialista ha presentado al Senado, referente a la creación de un Departamento de Experimentación Educativa.

Dije, en mi intervención de hace más o menos quince días a esta parte, que la enseñanza nacional requería la adopción de medidas que tendieran fundamentalmente, en primer lugar, a darle organicidad, a transformar la dispersión de las instituciones docentes en una estructura unitaria y dinámica, y, en seguida, a adaptar los planes y programas de estudio a las necesidades cambiantes de la evolución económica y cultural de nuestro País.

La primera está considerada en el pro-

yecto de Ley Orgánica de la Educación Nacional, que dejamos sometido a la consideración del Senado. Con ella, se trata de establecer entre los diversos servicios, mecanismos de correlación, expeditos y flexibles que faciliten la preparación profesional y cultural de los educandos. Al simplificar la organización de los servicios educacionales, es indudable que se obtendrán, desde luego, ventajas. Lo segundo implica un serio estudio de los planes y programas educacionales, en relación estricta con las necesidades económicas y sociales de las diversas zonas del País. Nadie discute que el sistema docente debe irse adaptando a las conveniencias del medio social; pero se trata de una adaptación creadora, es decir, de una adaptación a lo actual con vistas a lo futuro, de una adaptación que, ciñéndose a la realidad presente, tome en cuenta la orientación de las tendencias activas que se manifiesten en su seno. Sin dejar de ser realista, y por lo mismo de serlo, la educación, dentro de una democracia, ha de tener un sentido trascendente.

La adaptación educacional al medio plantea, desde luego, las siguientes cuestiones básicas: 1.º qué tipo de establecimientos exigen de manera especial las características de vida y de trabajo de cada zona; 2.º, qué orientaciones peculiares es preciso dar a los planes de estudio, los contenidos de los programas y los métodos del trabajo escolar en función de las necesidades del ambiente, y 3.º, qué forma de coordinación debe establecerse entre las actividades educativas y las que corresponden a los demás servicios estatales y municipales de cada zona. Desde lo que se acostumbra llamar "educación fundamental", término que han puesto de moda los técnicos de la UNESCO, es decir, aquella educación que les dé a todos los individuos los conocimientos necesarios para mejorar su vida y capacidad primaria para el trabajo, hasta la educación que se imparte en los institutos universitarios y politécnicos, en todas las instancias del proceso educacional, debe procurarse su permanente relación con los intereses vitales de la sociedad. Esto, natu-

turalmente, no puede lograrse mediante planes abstractos, especialmente elaborados por teóricos optimistas, sino sobre la base de serias experiencias hechas con un criterio positivo. Cualquier hombre de buen sentido puede indicar el tipo de enseñanza técnica que conviene a una zona determinada del País y el modo más eficaz de coordinar en ella los distintos servicios públicos, a fin de reforzar orgánicamente el rendimiento de cada uno; pero la estructura diferenciada de los planes de estudio, el contenido específico de los programas, las modalidades prácticas del trabajo docente y las articulaciones regulares de las actividades escolares con las otras que representan la vida entera de la localidad, tienen que surgir de la experiencia misma. Así lo comprenden los estadistas y los educadores que consideran el problema de la educación con criterio positivo, científico. La experimentación educacional cuenta en nuestro país con iniciativas felices que fueron malogradas cuando apenas comenzaban a traducirse en hechos por la "interferencia", siempre lamentable, de los intereses partidistas. Así sucedió, por ejemplo, con el Plan Experimental de San Carlos.

No sólo en materia educacional está la experimentación en el orden del día. Como es sabido, bajo los auspicios de organismos auxiliares de la NU., se están poniendo en práctica diversos proyectos — los que llaman los norteamericanos, pintorescamente, "proyectos pilotos" — que tienen por objeto establecer cuáles son las mejores formas de trabajo en diversos aspectos esenciales de la vida económico-social. Para ello, se escogen zonas limitadas que, por sus condiciones naturales y sociales, pueden ser consideradas como típicas, de modo que sean válidos sus resultados para todas las zonas similares. Realizar esta experiencia educacional ajustada a las normas derivadas de una investigación positiva, en la medida que lo permita la naturaleza compleja de los hechos humanos, tiene que ser la etapa previa de una reforma valedera de los planes, programas y métodos de los establecimientos docentes en sus necesarias diferenciaciones, según

las modalidades de las diversas zonas del País. En los cuadros abstractos de estructura y funcionamiento de los servicios educativos que se establecen en la Ley Orgánica de la Educación Nacional que presentamos a la consideración del Senado, residirían los contenidos concretos que vaya exigiendo el desarrollo espiritual y material de la Nación.

Las reformas educacionales que hasta ahora se han propuesto fueron vulnerables a la crítica por razones fáciles de comprender. Cuando se trató de reformas que incidían en la estructura general de los servicios, no se acentuó debidamente éste su carácter formal, de mero esquema de organización, amplio y flexible, susceptible de acomodarse a las más variadas situaciones reales; cuando se trató de reformas en las materias de la enseñanza, se incurrió a menudo en el error de subordinar las necesidades propias de nuestra sociedad a la imitación arbitraria de modelos extranjeros.

Antes de emprender en escala nacional una reforma de fondo de la educación pública, es preciso ensayar aquello que el examen atento de nuestra realidad social sugiere como lo más necesario, principalmente en relación con sus diversificaciones geográficas y económicas. A este fin tiende el proyecto que hemos elevado a la consideración del Senado.

Sumariamente, indicaré las condiciones que parecen indispensables para hacer que la experimentación educacional resulte. La falta de cualquiera de ellas puede desvirtuar el ensayo en su conjunto. Las condiciones a que aludo serían las siguientes: 1.o) un adecuado financiamiento (para aprovechar la eventual colaboración de los particulares y disponer libremente de su patrimonio —sin perjuicio de la fiscalización del Ministerio y de la Contraloría—, los establecimientos experimentales deben tener personería jurídica. De este modo se obtendrían beneficios apreciables: alivio del Presupuesto Fiscal, emulación estimulante entre los diversos centros experimentales y robustecimiento del espíritu de cooperación social); 2.o) actuación convergente y solidaria del servicio experimental con los servicios públicos, fiscales, semifiscales y muni-

cipales de las respectivas zonas, para lo cual es necesario centralizar, transitoriamente, por lo menos, la dirección de todos ellos; 3.o) profesorado idóneo, con suficiente experiencia en las labores de la docencia, espíritu de iniciativa y sentido de la responsabilidad social.

El trabajo que requiere la experimentación educacional tiene que desarrollarse en un ambiente de permanente solidaridad y emulación creadora.

El proyecto que hemos sometido a la consideración del Senado consigna las bases para el establecimiento de un servicio de experimentación educacional.

Mientras no se dicte una Ley Orgánica de la Educación, este servicio gozaría, tanto en lo técnico como en lo administrativo, de amplia autonomía. Dependería directamente del Ministerio del ramo, puesto que, en sus actividades, tiene que ver con el conjunto del proceso educacional, especialmente en lo que se refiera a las **Unidades Educativas** de que hablamos también en el proyecto.

Preferente atención se da también en el proyecto a la experimentación dentro de las zonas rurales, por razones que es superfluo subrayar. La mayoría de nuestros campesinos viven actualmente al margen de la economía y de la cultura. Mientras esta situación persista, tendrán que apreciarse sus consecuencias en los ambiciosos planes de industrialización del País, de que tanto alarde se hace en las esferas gubernativas, porque no existirá el poder consumidor que la realización de esos planes requiere. Por otra parte, las medidas tendientes a perfeccionar nuestro régimen democrático no pasarían de ser meras fórmulas jurídicas a causa del bajo nivel en la conciencia cívica del sector mayoritario de nuestra población.

Nuestro desarrollo económico y social ha llegado a un punto en que se hace impostergable una reforma agraria que modifique el régimen de propiedad de la tierra, en conformidad a las formas de producción de los distintos centros, y que reemplace los anaerónicos métodos de cultivo en vigencia por otros basados en la experiencia científica y en la técnica mecánica que aumenten los rendimientos de las explotacio-

nes. Una agricultura próspera es condición esencial para el bienestar colectivo y una buena educación agrícola es también, en el actual estado de cosas, condición esencial para una agricultura próspera. Presumiblemente, serán por mucho tiempo escasos los resultados de una reforma en nuestro régimen agrario que no consigne, como un factor decisivo para su aplicación, el desarrollo de la enseñanza rural.

Igualmente, se establecen dentro de las zonas experimentales Escuelas Ambulantes de Alfabetización, destinadas principalmente a realizar intensivamente la alfabetización de adultos en las regiones apartadas y en los centros agrícolas y a proporcionarles, al mismo tiempo, los conocimientos indispensables para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con vista a la elevación de las condiciones de la vida individual y familiar.

Para los centros urbanos, es decir, en localidades de cinco a veinte mil habitantes, por término medio, se propone el establecimiento de Unidades Educativas, en las que se imparta, bajo una sola dirección, la enseñanza primaria, secundaria y profesional.

Actualmente, es muy difícil satisfacer las necesidades educativas de las pequeñas poblaciones debido al alto costo de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional; en cambio, sería muy fácil que se establecieran cursos en las escuelas primarias completas que impartieran conocimientos de enseñanza secundaria y profesional, a medida que lo fueran requiriendo las necesidades de los habitantes. Este es un problema práctico y de muy fácil solución. Actualmente, es muy difícil establecer en una localidad de 20 mil habitantes, por ejemplo, un liceo, en circunstancias de que en ella hay seguramente alumnos en condiciones de asistir a esta clase de establecimientos o a otros de enseñanza media profesional.

La unidad educacional comprendería, en primer lugar, la enseñanza primaria y, en seguida, se iría desarrollando orgánicamente con el agregado de nuevas secciones de enseñanza, sea ésta secundaria o profesional, a medida que la localidad lo fuera exigiendo. Es un procedimiento eminente-

mente práctico que representaría ventajas de orden económico y cultural a los habitantes de la localidad respectiva y a la Nación en general.

Todo este plan de experimentación educacional requiere, señor Presidente, la convergencia activa de los servicios públicos de la localidad. Ya se vió en el desarrollo del Plan Experimental de San Carlos cómo era indispensable contar con la colaboración efectiva de todos los servicios para desarrollar las actividades educacionales, y cómo éstas, a su vez, podían servir de una manera muy eficaz al perfeccionamiento de las actividades de los demás servicios.

Esto supone, entonces, como se hace, precisamente, en algunas partes en que se están poniendo en práctica estos proyectos de la UNESCO, la necesidad de centralizar la dirección de la labor experimental: poner todos los servicios de la localidad respectiva en manos de las personas que, de acuerdo con los planes ya trazados, estén orientando su desarrollo.

A esto tiende, pues, el proyecto que hemos presentado.

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Ha llegado la hora...

El señor **Ocampo**. — Yo estaba inscrito desde la sesión anterior.

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Pero está un poco pasada la hora de término de la sesión.

El señor **Lafertte**. — ¡Pero si empezamos a las 6.10!

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Pero ahora los Incidentes comenzaron a las 5 y media y, en consecuencia, terminan a las 6 y media.

El señor **Ocampo**. — Es la primera vez que se aplica dicha disposición desde que Su Señoría preside las sesiones del Senado y no creo que sea conveniente hacerlo.

El señor **Alessandri**, don Fernando (Presidente). — Es que la hora se ha cumplido a las 6 y media. Como había pocos proyectos, los Incidentes comenzaron a las 5 y media.

El señor **Ocampo**. — Pero siempre se había estimado que cuando se discutían proyectos en la Segunda Hora, la hora de Incidentes se prorrogaba, con mayor razón en el presente caso, en que estábamos cuatro

nando Alessandri. — Héctor Rodríguez de la Sotta.— Enrique Ortúzar Escobar, Secretario de la Comisión.

## 6

INFORME RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA ENAJENACION DE LOS FUNDOS "TRES BOCAS" Y "ENSENADA", DE VALDIVIA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que deroga la ley N.º 7.383, de 21 de diciembre de 1942, por la cual se autoriza la venta, en subasta pública, de dos lotes de terrenos fiscales que forman parte de los fundos "Tres Bocas" y "Ensenada", en Valdivia.

Los predios indicados se encuentran ubicados en la comuna de Corral, en el departamento de Valdivia y los lotes en referencia tienen una extensión de 868,40 hectáreas del fundo "Tres Bocas" y 1.623 del fundo "Ensenada". La venta autorizada por la ley N.º 7.383, cuya derogación se propone, tuvo por objeto obtener fondos para la construcción de un local para la Escuela Industrial de Valdivia.

La mencionada ley ha resultado inaplicable, debido a que, por la escasez de tierras agrícolas aprovechables en aquella zona, los terrenos que debían enajenarse se han poblado paulatinamente por colonos que han levantado en ellos sus hogares y se han dedicado con sus familias al cultivo de la tierra.

Cualquier medida que se adopte para ordenar la venta de esos terrenos en la forma establecida por la ley 7.383, traería por resultado un conflicto social y, por otra parte, el hecho de estar ella en vigencia impide regularizar la situación de esos colonos y darles títulos de dominio.

Con el fin de poner término a este estado de cosas, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados un proyecto para derogar la referida ley y poder así aplicar, en favor de los ocupantes de esos terrenos, las disposiciones de las leyes de colonización en vi-

gencia. Este proyecto ha sido aprobado sin modificaciones por la Cámara.

Vuestra Comisión estima aceptables las razones que se invocan para derogar la citada ley N.º 7.383, de 1942, y os propone la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 1951.

Acordado en sesión de fecha 27 de junio, con asistencia de los señores Cerda, don Alfredo (Presidente) del Pedregal don Alberto, Faivovich don Angel, Fernández don Sergio y Opasso don Pedro.— Alfredo Cerda.— Angel Faivovich.— Sergio Fernández.— Pedro Opasso.— Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de la Comisión.

## 7

MOCION DE LOS SEÑORES GONZALEZ Y MARTINEZ (DON CARLOS A.) SOBRE CREACION DEL DEPARTAMENTO DE EXPERIMENTACION EDUCACIONAL

Proyecto de ley:

Título I.

Objetivos del Departamento

**Artículo 1.º**— Dependiente del Ministerio de Educación, créase el Departamento de Experimentación Educativa, con la participación directa de los organismos fiscales, semifiscales y municipales que establece esta ley.

**Artículo 2.º**— El Departamento de Experimentación Educativa tendrá por objeto propender al perfeccionamiento del sistema educacional, para lo cual deberá:

1.º— Extraer del conocimiento de la realidad nacional las directivas generales de los planes, programas y organización de las instituciones docentes de tipo experimental.

2.º— Estudiar los sistemas modernos de enseñanza, y adaptarlos a las condiciones culturales y económicas del País y a sus necesidades de progreso.

3.º— Buscar, en ensayos tendientes a mejorar la vida de la comunidad, las mejores formas de conexión entre los servicios edu-

cativos y los demás servicios públicos y las actividades particulares.

## Título II.

### Organización del Departamento

**Artículo 3.o**— El Departamento de Experimentación Educativa estará constituido por las actuales Escuelas y organismos experimentales y las Zonas Experimentales que crea esta ley.

**Artículo 4.o**— Las Zonas Experimentales se establecerán considerando las características geográficas y económicas y, especialmente, factores como la productibilidad de la región, la densidad de la población y los medios de comunicación y transporte.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el País se divide en seis zonas geográfico-económicas, con las siguientes ciudades como centro: Antofagasta, La Serena, Santiago, Concepción, Valdivia y Punta Arenas.

El Presidente de la República establecerá los límites de las zonas geográfico-económicas y determinará el lugar en que funcionen las Zonas Experimentales que establece esta ley.

## Título III.

### Instituciones Experimentales

**Artículo 5.o**— Dentro de cada Zona Experimental, se organizarán los siguientes tipos de instituciones:

a) Unidades Educativas que integren bajo una misma Dirección técnica y administrativa la enseñanza parvularia, primaria y media.

b) La Escuela de Concentración Rural completa con grado de especialización.

c) La Escuela Ambulante de Alfabetización y Técnicas Elementales.

d) La Escuela Normal Experimental.

**Artículo 6.o**— El Presidente de la República especificará las finalidades, la estructura y el funcionamiento de las instituciones experimentales creadas por esta ley.

## Título IV.

### Convergencia de los servicios públicos

**Artículo 7.o**— Todos los servicios públicos fiscales, semifiscales y municipales que estén ubicados dentro de la Zona Experimental, deberán concurrir a la realización del Plan Experimental.

La convergencia de los servicios mencionados será organizada y mantenida bajo la tuición del Jefe de la Zona Experimental, en la forma que determine el Reglamento que dicte, para tal objeto, el Presidente de la República.

## Título V.

### Consejo Nacional de Experimentación

**Artículo 8.o**— La organización, administración y dirección superiores de las actividades ordenadas por esta ley estarán a cargo del Consejo Nacional de Experimentación Educativa.

**Artículo 9.o**— Compondrán el Consejo Nacional:

a) El Jefe del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección General de Educación Primaria.

b) El Jefe de la Sección Educación Sanitaria del Seguro Obrero Obligatorio.

c) Un representante (médico) de la Dirección de Sanidad.

d) Un representante (agronomo) de la Dirección General de Agricultura.

e) Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.

f) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

g) Tres representantes de los establecimientos experimentales de Santiago, debiendo ser: uno de la educación primaria, uno del Liceo Renovado y uno de la enseñanza profesional.

Corresponde al Consejo Nacional:

a) Efectuar los estudios técnicos previos a la creación de Zonas Experimentales y proponer al Ministerio de Educación la creación de tales zonas.

b) Proponer en terna al Ministerio de

Educación el nombramiento de Jefes de Zonas Experimentales;

c) Determinar las normas para establecer la convergencia de los servicios públicos en las Zonas Experimentales.

d) Velar por que el trabajo experimental se realice de acuerdo con principios y métodos de carácter científico.

e) Proponer al Presidente de la República los Reglamentos, Planes de Experimentación, Programas y Presupuestos de las Zonas Experimentales.

f) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de esta ley.

#### Título VI.

##### Del Presidente del Consejo Nacional de Experimentación

**Artículo 10.**— El Presidente del Consejo Nacional de Experimentación es el Jefe de todo el servicio experimental y a él corresponde su vigilancia técnica y administrativa. Es miembro nato del Consejo y será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de aquél.

**Artículo 11.**— Son atribuciones del Jefe del Servicio:

a) Proponer la designación del personal del servicio experimental.

b) Presentar ternas al Consejo Nacional para el nombramiento de Jefes de Zonas Experimentales.

c) Proponer al Presidente de la República el nombramiento en terna del Secretario General del Consejo Nacional.

d) Efectuar los estudios preliminares para la creación de Zonas Experimentales y presentarlos al Consejo Nacional para su aprobación.

e) Estudiar los Reglamentos, Planes y Programas del servicio para la resolución del Consejo Nacional.

f) Dirimir en primera instancia los conflictos que se presenten en el servicio y proponer las sanciones al Consejo Nacional.

g) Representar al Consejo Nacional en todo acto que tenga atinencia con el servicio a su cargo.

#### Título VII.

##### De los Consejos Zonales

**Artículo 12.**— Habrá en cada centro de las Zonas Experimentales un Consejo Zonal de Experimentación Educativa que tendrá la asesoría del Jefe de la Zona respectiva y que estará compuesto por:

a) El Jefe de la Zona Experimental que lo presidirá.

b) El Director de la Unidad Educativa.

c) El Director de la Escuela de Concentración Rural.

d) Dos representantes de los profesores de la Unidad Educativa, debiendo ser uno de la enseñanza primaria y uno de la enseñanza media.

e) Los Jefes de los servicios públicos, fiscales, semifiscales y municipales que existan en la Zona Experimental.

#### Título VIII

##### Del personal

**Artículo 13.**— Para ingresar al servicio experimental se requiere:

a) Ser profesor normalista titulado en alguna escuela normal del Estado.

b) Ser profesor titulado en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile o en el Instituto Pedagógico Técnico.

c) Tener tres años de servicios a lo menos y no más de doce en la educación pública.

d) Haber sido aprobado en el curso de formación de profesores experimentales.

El profesor aprobado en el curso a que se refiere el inciso anterior entra al servicio experimental como profesor auxiliar, debiendo estar en él un año y obtener a su término calificación satisfactoria para poder quedar en la categoría de profesor de planta.

**Artículo 14.**— La selección y perfeccionamiento del personal del Departamento de Experimentación se efectuará de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional.



**Artículo 15.**— Los profesores que sirvan en el Departamento de Experimentación se dedicarán exclusivamente a las funciones que en él desempeñan y gozarán de los sueldos bases máximos de la categoría a que pertenezcan, aumentados en un 30%, para todos los efectos legales.

Disposiciones transitorias

**Artículo único.**— Mientras no se dicte una ley orgánica de la Educación Nacional, el Departamento de Experimentación Educativa dependerá directamente del Ministerio de Educación.

Al dictarse una ley orgánica de la Educación Nacional, el Departamento de Experimentación Educativa pasará a formar parte del organismo que en ella se indique.— **Eugenio González R.— Carlos A. Martínez.**

8

**MOCION DE LOS SEÑORES CERDA Y POKLEPOVIC, SOBRE PRORROGA DEL PLAZO QUE CONCEDE LA LEY 9.687 AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA PARA ACOGERSE A LA JUBILACION**

Honorable Senado:

Como es de vuestro conocimiento, el artículo 4.º transitorio de la ley 9.687, de 21 de septiembre de 1950, concedió al Contralor General de la República, don Humberto Mewes Bruna, el derecho a acogerse al beneficio de la jubilación sobre la base del último sueldo, es decir, sin necesidad de promediar, siempre que se acogiera a este beneficio dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de dicha ley; este plazo vence el 21 de septiembre próximo y, en consecuencia, si el señor Contralor desea hacer uso del beneficio antedicho deberá alejarse de su alto cargo, a más tardar en la fecha indicada.

Naturalmente, que el señor Mewes no está obligado a acogerse a la jubilación dentro de un plazo prefijado, y puede hacerlo, de acuerdo con las leyes generales, cuando él lo estime conveniente, pero esto le significaría la disminución de una parte considerable de su pensión de jubilación,

que constituye el único patrimonio de este funcionario que ha entregado por entero sus esfuerzos y su capacidad al servicio del Estado.

Por otra parte, no parece conveniente, en las actuales circunstancias, el alejamiento de sus funciones del señor Contralor General de la República, que está en condiciones de seguir aportando el contingente de su capacidad en bien del servicio que dirige y del prestigio de la Administración del Estado.

El citado artículo 4.º transitorio de la ley 9.687 también concedió al personal de la Contraloría General, el derecho a acogerse a la jubilación sobre la base del último sueldo, pero el plazo que se dió para estos funcionarios fué muy breve y venció el 21 de marzo último, en circunstancias que el servicio estaba en pleno período de reestructuración, quedando, por lo tanto, numerosos funcionarios sin acogerse a esta franquicia, la que se hizo más indispensable mantener al empezar a aplicarse la planta funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la ley 9.687, en virtud del cual los funcionarios deben desempeñar las funciones que les correspondan, de acuerdo con la renta y grado de que disfruten.

La aplicación de la planta funcional es un proceso lento, su rápida implantación causaría graves trastornos al servicio, pero ella ha permitido poner término al sistema que hizo posible a algunos funcionarios llegar a obtener una alta graduación en el escalafón, en base solamente a su antigüedad en la oficina, desempeñándose en funciones incompatibles con sus grados (dactilógrafos, tarjeteros, etc.), y que al ser llamados a asumir las funciones que les correspondían de acuerdo con su categoría, según lo establece el artículo 8.º de la ley 9.687, no han podido desempeñarse satisfactoriamente en sus nuevos cargos, debiendo ser reemplazados. Sin embargo, como no sería de justicia pedirles la renuncia, ya que durante el tiempo que ejercieron sus antiguas labores, se desempeñaron correctamente, es indispensable para la buena marcha del servicio ampliar el plazo que se dió a los funcionarios de la Contraloría Ge-